

**RESOLUCIÓN N° 1163**

**DEL 17 DE MAYO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día tres (03) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023), Los señores **OSCAR GILBERTO OLANO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.193.537**, y **MARTHA EUGENIA RAMIREZ DE OLANO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.494.504**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LOTE #23 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN, VEREDA PADILLA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-131356** y Ficha Catastral **000100000020801800000398**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **02310-23**.

El día 22 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-147-22-03-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 29 de marzo de 2023, mediante radicado de salida 0004071 a los señores **OSCAR GILBERTO OLANO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.193.537**, y **MARTHA EUGENIA RAMIREZ DE OLANO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.494.504**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 11 de abril de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 66178**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF- 0204** del 24 de abril de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al Predio rural **1) LOTE #23 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN, VEREDA PADILLA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-131356** y Ficha Catastral **000100000020801800000398**, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

**En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°02310-23 se solicita la intervención en tala de 2 Palmas botella establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio LOTE 23 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN del municipio de La Tebaida.**

**La visita técnica se llevó a cabo el día 11 de abril de 2023. Sin embargo, debido a un error involuntario, en el acta de visita soportada con el No. 66178 se registró incorrectamente la**

## RESOLUCIÓN N° 1163

DEL 17 DE MAYO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

fecha como el 11 de marzo. Durante dicha visita, el señor Oscar Olano Olano, propietario del predio, estuvo presente y proporcionó la atención necesaria.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando los individuos de palma pertenecientes a la especie *Roystonea regia*, los cuales se encuentran al interior del predio en interacción por su cercanía con el área de uso común (piscina y jardín) y la vía interna del condominio la cuál es transitada por las personas y vehículos constantemente durante el día.

Los individuos presentan diámetros de cm 53.8 y 57cm y alturas de 20 y 23 metros. Debido a su gran porte, el tamaño de sus hojas (3m) y su constante desprendimiento el propietario manifiesta el deseo de realizar la tala con el objetivo de prevenir accidentes; es importante aclarar que el estado fitosanitario de los individuos es bueno, pero in situ se identificaron hojas desprendidas, por lo cual es evidente el riesgo de impacto.

## 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE 23 del municipio de La Tebaida.

**VEREDA:** PADILLA

**MUNICIPIO:** LA TEBAIDA

**FICHA CATASTRAL:** 63401000100010398801

**N° MATRICULA:** 280-131356

**ÁREA:** tiene una extensión de 1414.14 metros cuadrados.

**Imagen 1** Ubicación del predio **LOTE 23 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN** del municipio de La Tebaida, consulta catastral.

GOV.CO

COLOMBIA EN MAPAS

Colombia

Dirección:

Numero predio:  
63401000100010398801

Coordenada: Escoge un sistema de referencia  
WGS 84 (EPSG=4326)

Latitud (N): 4.480330  
Longitud (W): -75.754554

Latitud (N): 4.468730  
Longitud (W): -75.100423

Consultar

Numero predio: 63401000100000010801900000398  
Numero parcelas (Antenas): 63401000100010398801  
Municipio: La Tebaida (Quindío)  
Dirección: CS 23 UR CAMPESTRE LA ESTACION  
Área del terreno: 1414.14 m2  
Área de construcción: 348 m2  
Destino económico: HABITACIONAL  
Numero de construcciones: 3

Construcciones:  
Construcción #1  
Construcción #2  
Construcción #3

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022

## 3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 2 individuos de palma de la especie *Roystonea regia*, de las cuales se tomaron los datos dasométricos correspondientes a Altura y DAP.



**RESOLUCIÓN N° 1163**

**DEL 17 DE MAYO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

**Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LOTE 23 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN**

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	AB	VOLUMEN	NORTE	OESTE
1	Palma Botella	Roystonea regia	169	53.8	0.538	20	0.227	2.955	4°28'49"	75°45'16"
1	Palma Botella	Roystonea regia	179	57	0.57	23	0.255	3.815	4°28'49"	75°45'16"
<b>2</b>	<b>TOTAL</b>						<b>0.483</b>	<b>6.770</b>		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

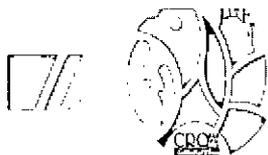
VT: volumen total en m<sup>3</sup>

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 2 palmas de la especie Roystonea regia correspondiente a un volumen de **6.770 m<sup>3</sup>**

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



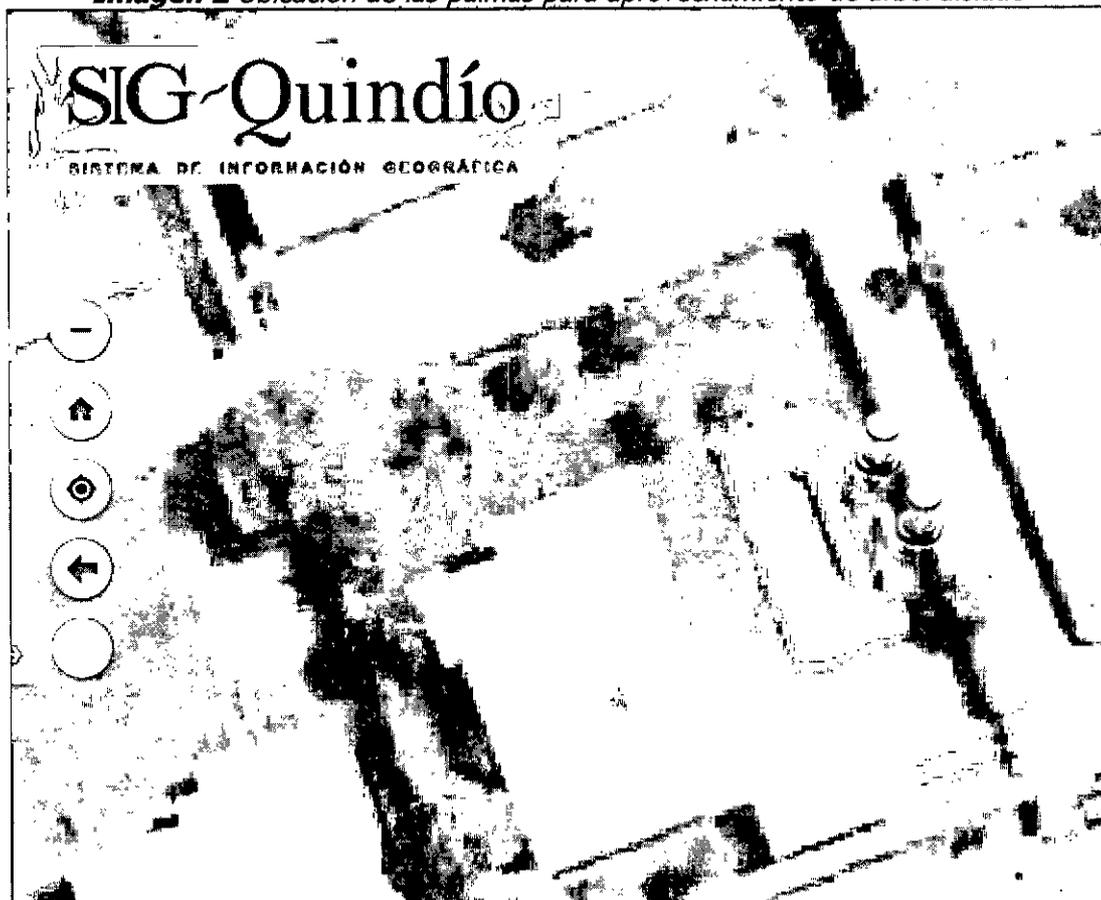


**RESOLUCIÓN N° 1163**

**DEL 17 DE MAYO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

*Imagen 2 Ubicación de las palmas para aprovechamiento de árbol aislado*



*Verificación y ubicación del punto tomado en campo de las palmas objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

**4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.**

De acuerdo con lo observado en campo, se identificaron **DOS (2) INDIVIDUOS** de Palma Botella (*Roystonea regia*), los cuales se encuentran ubicados dentro del predio **LOTE 23 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN** en el interior del perímetro urbano del municipio de **LA TEBAIDA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.770 m<sup>3</sup>**:

*Tabla 2 Relación de la especie arbórea a intervenir.*

<b>ESPECIES ÁRBOREAS</b>	<b>Nº DE ÁRBOLES</b>	<b>VT (m3)</b>
<i>Roystonea regia</i>	2	6.770

DEL 17 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

**4.2. LEGALES.**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

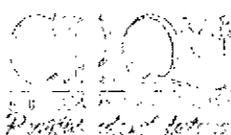
Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°66178 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **DOS (2) INDIVIDUOS** de Palma Botella (*Roystonea regia*), los cuales se encuentran ubicados dentro del predio **LOTE 23 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN**, ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **LA TEBAIDA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.770 m<sup>3</sup>.**

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, se apilarán al interior del predio.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de **2 Palmas**.

Asimismo, se pudo identificar que las palmas de la especie *Roystonea regia*, son plantadas, por lo cual no aplica tasa compensatoria.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°02310-23 del predio denominado **LOTE 23 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN**, ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **LA TEBAIDA**.

  
Ministerio del Medio Ambiente,  
Agua y Clima

## RESOLUCIÓN N° 1163

DEL 17 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)"

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

*En el Decreto 1532 de 2019: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

**"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Protegiendo el futuro

## RESOLUCIÓN N° 1163

DEL 17 DE MAYO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica establecida en el acta de visita, la cual esta soportada en el acta de visita **No. 66178**, realizada al predio rural **LOTE 23 DEL CONDOMINIO LA ESTACIÓN**, vereda **PADILLA**, Municipio de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, se verificó por parte del Ingeniero Forestal en SIG QUINDIO la ubicación de las palmas objeto de solicitud, determinando que las mismas se encuentran dentro del predio **LOTE 23** y que el mismo cumple con la normatividad vigente el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **SRCA-OF-0204** que el Aprovechamiento forestal consistente la tala de **DOS (02) INDIVIDUOS** de palma Botella (*Roystonea regia*), con un volumen total de 6.770 m<sup>3</sup>, los cuales se apilarán al interior del predio y tendrán un plazo de **90 DIAS CALENDARIO** para realizar la tala de las 2 palmas.

Que, de igual manera, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

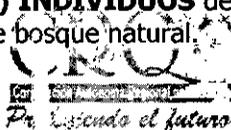
#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado consistente en la tala de **DOS (02) INDIVIDUOS** de palma Botella (*Roystonea regia*) con un volumen total de **6.770 m<sup>3</sup>** a los señores **OSCAR GILBERTO OLANO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.193.537**, y **MARTHA EUGENIA RAMIREZ DE OLANO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.494.504**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LOTE #23 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACION, VEREDA PADILLA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-131356** y Ficha Catastral **000100000020801800000398**, quienes presentaron Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **02310-23**.

**PARÁGRAFO 1:** Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

**PARÁGRAFO 2:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 3:** La TALA de **DOS (02) INDIVIDUOS** de Palma Botella (*Roystonea regia*) como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.





## RESOLUCIÓN N° 1163

DEL 17 DE MAYO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**PARAGRAFO 4:** La TALA de **LOS ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 6.770m<sup>3</sup>**.

#### **ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, **se apilarán al interior del predio.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARAGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de los señores **OSCAR GILBERTO OLANO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.193.537**, y **MARTHA EUGENIA RAMIREZ DE OLANO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.494.504**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico [olano.oscar@gmail.com](mailto:olano.oscar@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCIÓN N° 1163**

**DEL 17 DE MAYO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Mónica Milera Márquez Lee-Profesional Especializado Grado 12. *cf/2023*  
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

**D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O**